

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion genenerala de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con fecha de hoy á esta Direccion general la siguiente Real orden:
El Sr.: Reducido por las economías últimamente efectuadas el personal de las Secretarías de Sanidad, y facultado el procedimiento de admision

de buques de cabotaje por la Real orden de 23 de Febrero último, á fin de conciliar las necesidades del servicio con el reducido personal de dichas dependencias: el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los estados de movimiento de buques mensual y anual, aprobados por Real orden de 17 de Enero de este año, publicada en la *Gaceta* del 20, se formarán en lo sucesivo y se elevarán á ese Centro con las modificaciones introducidas en la primera parte de dichos estados, segun se expresa en el modelo adjunto.

Las tres partes restantes continuarán en la forma existente.

2.º Quedan suprimidos los estados mensual y anual de recaudacion de derechos y gastos sanitarios, modelos números 7 y 8 del reglamento del ramo, por haber sido comprendidos estos datos en la cuarta parte de los de movimiento de buques, aprobados por la citada Real orden de 17 de Enero.

3.º Los estados diario, mensual y anual de enfermedades contagiosas exóticas é infecciosas, epidémicas en bahía y lazaretos de observacion ó sucios, modelos números 20, 21 y 22, solamente se remitirán cuando ocurran casos de tales enfermedades, suspendiéndose los estados ó partes negativos.

4.º El estado mensual de reclamaciones de los Comandantes, Capitanes, patrones ó pasajeros, núm. 24, se elevará asimismo cuando existan estas reclamaciones.

5.º Se suprime el libro Registro historial de asuntos, modelo núm. 29.

6.º Queda igualmente suprimido el libro coprador de la Legislacion, modelo núm. 30, conservándose esta en copias sueltas ó ejemplares impresos, selladas unas y otras con el de la dependencia, y formándose dos índices, uno cronológico y el otro alfabético de materias, el cual se compondrá de hojas en folio, una para cada concepto, en las que se expresará consecutivamente la disposicion á ella relativa, con la fecha y número de orden que tenga en el legajo de la legislacion.

Cuando una misma disposicion comprenda diversos conceptos, cada uno de ellos se indicará en su hoja correspondiente, con la fecha de aquella y el número de orden del legajo, como queda dicho.

7.º En los expedientes de buques se consignarán, manuscritas é impresas, en lo que sea posible, las diligencias que las circunstancias de cada uno reclamen, segun el modelo número 33, suprimiéndose las demás y considerándose esenciales y de obligatoria expresion en los expedientes de buques españoles ó extranjeros procedentes del extranjero ó de nuestras provincias y posesiones de Ultramar:

I. La del resultado de la visita de tacto, bajo el epígrafe primero del modelo, cuya diligencia firmarán el Director ó el Médico segundo, segun quien de ambos haya practicado la visita.

II. La de resolucion provisional del funcionario que practique dicha visita, Director ó Médico segundo, siendo desde luego ejecutivos los acuerdos de este, como los del Director, referentes á este extremo, de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

En casos de inminente peligro para la salud pública, aun despues de quedar en libre plática el buque ó de manifiesta improcedencia de prácticas cuarentenarias, el Director del puerto, bajo su responsabilidad, podrá revocar el acuerdo del Médico segundo, quedando á este libre su accion para acudir contra esta medida á la Direccion general.

Las resoluciones provisionales en la policia de entrada de buques se comunicarán directa y personalmente por el Director ó Médico segundo al Comandante, Capitan ó patron del buque, y nunca por mediacion de otro empleado.

III. La de ratificacion firmada por el Jefe de á bordo.

IV. La de declaracion firmada del Médico del barco.

V. La de resolucion definitiva del Director, que será en su caso aprobacion del acuerdo del Médico segundo, de conformidad con el art. 72, apartado XVIII del reglamento.

VI. La del resultado de la visita médica de salida, que es la referente al epígrafe del modelo núm. 33 de que se trata. «Policia de habilitacion y cargo.»

VII. La de expedicion de la patente, quedando autorizados los Directores para formular un impreso, con objeto de tomar nota de todas las circunstancias de la patente que se refrende, á fin de sustituir con dicho impreso la copia íntegra de la misma que hoy se exige.

VIII. La de salida del buque.

IX. Y la que se refiere á observaciones.

8.º Los expedientes de los buques de cabotaje, á tenor de la regla 4.ª de la Real orden de 23 de Febrero último, se limitarán al testimonio de declaracion del Capitan, firmando al pié dicho Capitan ó patron, el Director y el Secretario.

Al dorso de este testimonio se consignarán tan solo las diligencias de expedicion de patente y de salida de la nave, uniéndose á aquel la relacion de pasajeros, la papeleta de Aduanas, el solicito de patente, y la patente original, en caso de expedirse nueva.

Cuando estos buques tengan circunstancias extraordinarias, se consignarán en el expediente en la misma forma indicada para los buques del extranjero.

9.º Quedan suprimidos los volantes á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia, encargándole la mayor vigilancia sobre dichas dependencias, á fin de que los importantes servicios de este ramo se cumplan con la mayor exactitud, en interés de la salud pública, y en garantía del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró — Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resumen de las estadísticas del movimiento de buques y circunstancias sanitarias en el puerto de provincia de (ó año) de , correspondientes al mes de --PRIMERA PARTE.

CLASIFICACION DE LAS ENTRADAS DE BUQUES POR SU NATURALEZA, PROCEDENCIA Y PERSONAL DE A BORDO.

NATURALEZA		PROCEDENCIAS		PERSONAL DE A BORDO.	TOTAL DE ENTRADA DE BUQUES.
POR EL SERVICIO.		POR LA SALIDA.		POR LA NAVEGACION.	
DE GUERRA.	MERCANTES.	DE VAPOR.	DE VELA.	Españoles.	Extranjeros.
Total de buques de guerra y mercantes.		Total de buques por la procedencia geográfica		Total de buques de cabotaje y del extranjero.	
Españoles.	Extranjeros.	Total de buques de vapor españoles.	Total de buques de vela españoles.	DEL EXTRANJERO	
				Espanoles.	
				Extranjeros.	
Buques en lastre.		Buques en lastre.		Con escala en puerto español.	
Mayores de 20 toneladas.		Mayores de 20 toneladas.		Directos	
Toneladas.		Toneladas.		Con escala en puerto anterior español.	
Cañones.		Cañones.		Directos	
Total de buques de guerra extranjeros.		Total de buques de vapor extranjeros.		De cabotaje.	
Mayores de 20 toneladas.		Mayores de 20 toneladas.		Oceania.	
Toneladas.		Toneladas.		América.	
Cañones.		Cañones.		Africa	
Total de buques de guerra españoles.		Total de buques de vela extranjeros.		Asia.	
Mayores de 20 toneladas.		Mayores de 20 toneladas.		Europa	
Toneladas.		Toneladas.		(1)	
Cañones.		Cañones.		(2)	

(1) En esta casilla han de comprenderse todos los buques procedentes de Europa, incluso los de cabotaje.
 (2) Este total ha de ser igual al de los totales de buques de guerra y mercantes, buques de vapor y de vela, buques por la procedencia geográfica y buques de cabotaje y del extranjero.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1889-90

IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúan el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883, y 22 de la Instrucción de 9 de Abril último, base del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto próximo pasado, forma esta Delegación de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que debe abonar en el referido tercer trimestre por el impuesto también mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones de productos que los mismos mineros tienen la obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Abril próximo.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA	CLASE DEL MINERAL	Cantidad que se les señala por el 1 por 100 del producto bruto como abono durante el tercer trimestre de 1889-90.	
			A cada mina. Pesetas Cts.	A cada minero. Pesetas Cts.
Sociedad Campurriana.	Campurriana.	Cobre.	30 »	60 »
La misma.	Desengaño.	Idem.	30 »	
D. Juan Bailey Davies.	Cafarina.	Hierro.	1 000 »	2.500 »
El mismo.	Industria.	Idem.	250 »	
El mismo.	Anita.	Idem.	1.000 »	
El mismo.	Trinidad.	Idem.	250 »	
Sres. Willian Baird y Compañía.	Desengaño.	Idem.	180 »	420 »
El mismo.	La Francisca.	Idem.	60 »	
El mismo.	Carmelina.	Idem.	90 »	
El mismo.	Nueva Trinidad	Idem.	90 »	
Sociedad Muriedas Mining Company	Benito.	Idem.	12 »	40 »
La misma.	Marte núm. 20.	Idem.	12 »	
La misma.	Aumento á Marte núm. 20.	Idem.	8 »	
La misma.	Santa Rosa.	Idem.	8 »	
Sociedad Hughth Lyle Smiyth y Eduardo Paul.	Antonia.	Idem.	40 »	40 »
D. Bautista Lombet Lacanal.	San Roque.	Idem.	60 »	
Rufino Incera.	Deseada.	Idem.	30 »	96 »
El mismo.	2.ª Deseada.	Idem.	30 »	
El mismo.	Dolores.	Idem.	9 »	
El mismo.	2.º Resguardo.	Idem.	9 »	
El mismo.	Cualquier cosa.	Idem.	9 »	20 »
Juan Dúbeda Apecechea.	La Ganga.	Idem.	9 »	
D.ª Juliana Pineda Dou.	La Esperanza.	Idem.	20 »	
La misma.	Pepita.	Idem.	15 »	
D. Telesforo Fernandez Castañeda.	Mas Pepita.	Idem.	15 »	7 50
Sociedad Salinera Montañesa.	Luisiana.	Lignito.	7 50	
D. Fausto Sanchez Lamadrid.	Ramon.	Sal.	60 »	60 »
Real Compañía Asturiana.	Imposible.	Idem.	24 »	
La misma.	Quesera.	Zinc.	264 »	24 »
La misma.	Demasía á Quesera.	Idem.	66 »	
La misma.	Rentería.	Idem.	704 »	3 141 »
La misma.	Demasía á Rentería.	Idem.	264 »	
La misma.	San Roque.	Idem.	440 »	
La misma.	Demasía á San Roque.	Idem.	132 »	
La misma.	San Tiburcio.	Idem.	880 »	153 »
La misma.	Angel.	Idem.	153 »	
La misma.	Demasía á el Angel.	Idem.	102 »	
La misma.	Inocente Moren?	Idem.	136 »	

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	Cantidad que se les señala por el 4 por 100 del producto bruto como abono durante el tercer trimestre de 1889-90.		
			A cada mina. Pesetas. Cts.	A cada minero. Pesetas. Cts.	
Sociedad Providencia.	Enclavada.	Zinc.	16 »	133 »	
La misma.	Segura.	Idem.	8 »		
La misma.	Torpeza.	Idem.	20 »		
La misma.	Suerte Vista.	Idem.	40 »		
La misma.	Ultima de Andara.	Idem.	15 »		
La misma.	Aurora.	Idem.	16 »		
La misma.	Almazora.	Idem.	20 »		
D. Fernando Calderon de la Barca.	Tres Pupilos.	Idem.	80 »		
El mismo.	Maximina.	Idem.	72 »		
El mismo.	Pepita.	Idem.	48 »		
El mismo.	Escombrera 2. ^a	Idem.	16 »	216 »	
Sociedad Esperanza.	Atrevimiento.	Idem.	70 »		
La misma.	Superior.	Idem.	15 »	85 »	
D. Domingo P. Basterrechea.	Los Mártires.	Idem.	15 »		
El mismo.	Bienvenida.	Idem.	15 »	30 »	
Juan Lombera.	Constancia.	Idem.	20 »		
D. Severiano Ferreira.	Perseverancia.	Idem.	50 »	20 »	
TOTAL.				50 »	7.034 50

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que el que en el plazo marcado no presente las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Administracion de Contribuciones con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les han impuesto, para lo cual se han tenido en cuenta las relaciones exhibidas en los trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los antecedentes y datos que se han considerado precisos.

Al propio tiempo se hace saber tambien á todos los mineros de la provincia, que aunque no hayan obtenido producto de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 20 de Marzo de 1890.

El Delegado de Hacienda,

RICARDO GUIJARRO.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

El Ayuntamiento de Camargo ha dirigido una instancia á la Diputacion solicitando que, por cuenta de los fondos provinciales se le conceda un auxilio de once mil doscientas treinta y seis pesetas cinco céntimos, para llevar á cabo el proyecto de construccion de una casa-escuela, cuyo presupuesto y condiciones acompaña á su solicitud; y consiguiente á lo establecido en la 3.^a de las bases acordadas para estos casos, insertas en el *Boletín oficial* de 25 de Abril de 1879, se publica asimismo la peticion del Ayuntamiento de Camargo, para que los demás Municipios de la provincia y los particulares que se crean interesados puedan exponer lo que consideren del caso durante el término de veinte dias.

Santander 18 de Marzo de 1890.
El Vicepresidente accidental, Pedro Piñal Lopez.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Cano Benitez.

Anuncios oficiales.

Edicto.

Don Francisco Gomez Gutierrez, Juez municipal de este distrito de Uñas. Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 dias á contar desde la

publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral. Esta certificacion deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificacion del cura conforme al reglamento, ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Esta plaza es compatible con la de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, del que fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Uñas 20 de Marzo de 1890.—El Juez municipal, Francisco Gomez.—Por su mandado: el Secretario interino, Gregorio F. Villaplana.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de ciento veinte y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldia en el plazo de doce dias desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aguayo y Marzo 16 1890.—El Alcalde, Manuel Ruiz Díez.

Providencias judiciales.

DON JUAN DOCAMPO RODRIGUEZ, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de causas de Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander é instructor de la causa segunda contra el sustituto desertor del depósito de Ultramar en esta plaza Martin Jimenez Echavarría.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martin Jimenez Echavarría, sustituto para Ultramar, natural de Olite (Navarra), hijo de Eloy y de Bonifacia, soltero, de veinte y cuatro años de edad, de oficio esquilador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz abultada, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, produccion mala; señas particulares ninguna y de estatura un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en el cuartel del depósito de Ultramar de esta capital á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de segunda desercion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S M el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que

practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Martin Jimenez Echavarría, y en caso ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al expresado cuartel y á mi disposicion; pues así lo tengo acordado por diligencia de este dia.

Dado en Santander veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa.—V.º B.º, Juan Docampo.—Por su mandado: el Secretario, Pablo Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pesetas.
Camaleño	18 30
Castañeda	2 25
Castro ó Cillorigo	23 25
Corrales de Buelna	19 50
Enmedio	39 20
Los Tojos	32 25
Ongayo	1 45
Pesaguero	9 75
Rozas (Las)	9 75
Ruente	3 80
San Miguel de Aguayo	21 10
Solórzano	3 55
Villaescusa	4 75

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.